

## Pleno del 6-6-1980

Se aprueba una moción sobre adquisición de placas de rotulación de calles.

Se da cuenta del contrato realizado entre la Cadena S. E. R. y el Ayuntamiento en el que la Emisora Radio Villena pasa a formar parte de la Cadena S. E. R.

(a continuación se da texto íntegro del contrato)

En la Ciudad de Villena, a uno de junio de mil novecientos ochenta: REUNIDOS, de una parte DON RAMON NAVARRO DIAZ, en su calidad de Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, y de otra parte DON ISMAEL MASCARELL CUBELLS radiofonista, vecino de Murcia, con domicilio en calle de Lucas, Nº 4, en nombre y representación de la Sociedad Española de Radiodifusión (S. E. R.), según acredita mediante poder notarial, cuya fotocopia debidamente compulsada por el Secretario del Ayuntamiento queda unida como Anexo del presente contrato.

Ambas partes en la calidad que ostenta, y reconociéndose mutuamente la capacidad necesario para esta clase de actos, DICEN Y ACUERDA:

**PRIMERO.** El M. I. Ayuntamiento de Villena transfiere a la Sociedad Española de Radiodifusión S. A., la concesión municipal o titularidad de la Emisora de Frecuencia Modulada, denominada Radio Villena E. A. M. - 21, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de marzo de 1979, y a tenor de la resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de 10 de septiembre de 1979, dictada, según copia facilitada por la Sociedad Española de Radiodifusión, y que este Ayuntamiento concibe de forma extraoficial, la cual no ha sido comunicada fehacientemente a esta Corporación.

**SEGUNDO.-** El M. I. Ayuntamiento de Villena, por medio del presente documento arrienda a la S. E. R., las dependencias que hoy ocupa Radio Villena, en la primera planta alta del Palacio Municipal, de propiedad, municipal, por un precio de TREINTA MIL PESETAS mensuales, pagaderas por la Cadena S. E. R. en las Oficinas de la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, por meses adelantados y hasta el día 5 de cada mes. la Cadena S. E. R. constituirá un depósito del importe de dos mensualidades, a favor de este Ayuntamiento, para responder de los deterioros y desperfectos ocasionados en los locales objeto del arrendamiento.

**TERCERO.-** Radio Villena, deberá radiar gratuitamente cualquier comunicado oficial, entendiéndose por tal toda cuña o nota radiofónica enviada por el M. I. Ayuntamiento de Villena. El Ayuntamiento a petición propia, dispondrá además de un espacio gratuito diario para su uso municipal, y con una duración de veinte minutos.

**CUARTO.-** La S. E. R., no podrá transferir a terceros la concesión de Radio Villena sin la autorización expresa del Ayuntamiento ni trasladar sus instalaciones fuera del término municipal de Villena, de forma permanente. Bajo ningún concepto podrá cambiar la denominación de Radio Villena, sin la autorización expresa de la Corporación Municipal.

**QUINTO.-** La S. E. R. satisfará al M. I. Ayuntamiento de Villena la cantidad de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS, en concepto de compra del mobiliario y material inventariable, actualmente en uso y disfrute de Radio Villena, en el plazo de un mes a contar de la fecha del presente contrato.

**SEXTO.-** La S. E. R., deberá potenciar Radio Villena, tanto en medios técnicos como en alcance, procediendo a la renovación de los elementos técnicos que se estimen necesarios, al objeto de una mejor y más amplia difusión de ondas.

**SEPTIMO.-** La Emisora se transfiere libre de cargas y gravámenes, y con la autorización del actual concesionario de la misma DON RAFAEL QUILIS DEL SACRAMENTO, según documento que se adjunta al presente contrato, y que será ratificado y autorizado por el Pleno del M. I. Ayuntamiento.

**OCTAVO.-** La S.E.R., se obliga y compromete a absorber al personal que actualmente presta servicios en Radio Villena, manteniendo la antigüedad de cada uno y en iguales condiciones generales que el personal al servicio de la Cadena S. E. R. Este derecho corresponde a las siguientes personas:

D. Arturo Quilis Vigrana.

D. Juan Rafael Quilis Vigrana.

D.ª Lola García Esquembre.

D. Pedro Sánchez Azorín.

D. Isidro Hernández Mas

D. Blas Sánchez Azorín

D.ª Francisca Hernández mas

**NOVENO.-** El presente documento, en la totalidad de sus cláusulas, no tendrá validez mientras no exista acuerdo Municipal del Ayuntamiento Pleno refrendando su contenido.

**UNDECIMO.-** En caso de incumplimiento del presente contrato, la parte inocente podrá exigir su cumplimiento y la indemnización de daños y perjuicios correspondientes, sometiéndose a estos efectos a la competencia de los Tribunales de Villena.

Y no siendo otro el objeto del presente contrato, una vez leído y hallado conforme, lo suscriben los comparecientes, por duplicado ejemplar, en la Ciudad y fecha al principio indicado.